

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID.—Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO V

SABADO, 23 DE NOVIEMBRE DE 1940

NUM. 328

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 5 de noviembre de 1940 sobre concesión de un crédito extraordinario de 1.957.000 pesetas, imputable al presupuesto de la Sección 14 «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas» y destinado a cubrir los gastos ocasionados y que ocasionen el juncionamiento del servicio de restricción de carburantes líquidos.—Páginas 8044 y 8045.

Otra de 5 de noviembre de 1940 por la que se dispone la rectificación del concepto presupuestario destinado a reintegrar al Instituto Español de Moneda Extranjera contrapartida de pesetas procedentes de créditos exteriores a liquidar, en el sentido de incluir en su texto las diferencias de cambio para este concepto.—Página 8045.

Otra de 5 de noviembre de 1940 por la que se modifica la expresión de crédito que figura en el presupuesto de Gastos del Ministerio de la Gobernación para abono de indemnizaciones por residencia a diversos funcionarios de Sanidad con destino en Canarias, Port-Bou, Irún y Norte de Africa.—Página 8045.

Otra de 5 de noviembre de 1940 sobre concesión de cuatro suplementos de crédito para atenciones de la Sección cuarta de obligaciones generales del Estado «Clases Pasivas», compensados en su total importe por la anulación de una suma igual, en el concepto de «Montepío Militar», de la propia Sección cuarta.—Página 8046.

Otra de 5 de noviembre de 1940 sobre concesión de dos créditos suplementarios para atenciones de personal del Ministerio de Marina, imputables a las Secciones 5.ª y 17.ª del presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.—Páginas 8046 y 8047.

Otra de 5 de noviembre de 1940 sobre concesión de varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito para servicios dependientes del Tribunal de Responsabilidades Políticas.—Páginas 8047 y 8048.

Otra de 5 de noviembre de 1940 sobre concesión de cuatro suplementos de crédito importantes en junto pesetas 321.500, con aplicación al presupuesto en vigor de la Sección 13 «Ministerio de Hacienda» y destinadas a equiparar las dotaciones del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra que en él figuran, a las correspondientes a las de los demás Cuerpos del Ejército, comprendidos en los presupuestos de los Departamentos militares.—Páginas 8048 y 8049.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 30 de agosto de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Francisca García González y otras.—Páginas 8049 a 8061.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 12 de noviembre de 1940 por las que se nombra, de acuerdo con las sanciones que se citan, a los señores que se mencionan para las Notarías de Mahón y Rótova.—Página 8061.

Orden de 14 de noviembre de 1940 por la que se concede la Medalla Penitenciaria de Cobre correspondiente a su categoría administrativa al Guardián de Prisiones don Luis Acevedo Iglesias.—Página 8061.

Ordenes de 14 de noviembre de 1940 por las que se concede la Medalla Penitenciaria de Plata a los Directores del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Página 8062.

Orden de 14 de noviembre de 1940 por la que se rectifica la baja del Oficial provisional don José Murillo Soria y produciendo la baja del Oficial don Lorenzo Federico Murillo Soria.—Página 8062.

Ordenes de 15 de noviembre de 1940 por las que se nombran a los Aspirantes que se mencionan para los Registros de la Propiedad de Brihuega y Ordenes de cuarta clase.—Página 8062.

Otras de 19 de noviembre de 1940 por las que se nombran a los señores que se citan Jueces de Primera Instancia e Instrucción para los Juzgados de Huerca Oveira, Sagunto, Cieza, Guía y Ocaña.—Página 8062.

Orden de 19 de noviembre de 1940 por la que se traslada al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Padrón a don Arturo Serrano Salvador, Juez de Primera Instancia de ascenso.—Páginas 8062 y 8063.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 15 de noviembre de 1940 por la que se autoriza a don Delfin Altaba Ferrer, concesionario de la línea de autos entre Morella y Villafranca del Cid, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Página 8063.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 11 de noviembre de 1940 por la que se resuelve la incautación por el Estado de las minas e instalaciones de la Sociedad «Minas de Rodalquilar».—Página 8063.

Otra de 12 de noviembre de 1940 por la que se dispone se reserven a favor del Estado los minerales de cro-

mo y níquel de la provincia de Málaga.—Páginas 8063 y 8064.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 14 de noviembre de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento con destino en la Sección Agronómica de Las Palmas, don Emilio Fernández Miranda.—Página 8064.

Otra de 19 de noviembre de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, doña Consuelo Pérez Paulino.—Página 8064.

Otra de 19 de noviembre de 1940 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar de Administración Civil don Vicente Marqués Hevia.—Página 8064.

Otra de 19 de noviembre de 1940 ampliando la de 13 de agosto último que reorganiza el Consejo Superior Pecuario.—Páginas 8064 y 8065.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Teatro María Guerrero, de Madrid.—Página 8065.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 13 de noviembre de 1940 por la que se clasifica en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Romero de Tejada y Galbán.—Página 8065.

Otra de 13 de noviembre de 1940 por la que se clasifica en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 al Ingeniero 2.º del Cuerpo de Caminos Canales y Puertos don José Castro Gil.—Pág. 8065.

Otra de 15 de noviembre de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Lus Sahuquillo Sainz.—Páginas 8065 y 8066.

Otra de 16 de noviembre de 1940 por la que se impone la sanción que se determina al funcionario del Cuerpo

Técnico Mecánico de Señales Marítimas don Agustín Infante Lozano.—Página 8066.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 13 de noviembre de 1940 por la que se declara vinculada a don Antonio Beltrán Jiménez, la casa barata y su terreno número 5, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, hoy número 17 de la calle de Martín de Bohorques, de Granada.—Pág. 8066.

Otra de 13 de noviembre de 1940 por la que se declara vinculada a doña Ruperta Ruiz Landa, la casa barata y su terreno número 13 del barrio de Zurbarán, de la Anteiglesia de Begaña, construida por la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya.—Páginas 8066 y 8067.

Otra de 13 de noviembre de 1940 id. id. a don Agustín Emiliano Canal Lobato, de Bilbao, la casa barata y su terreno número 9, letra B., de la Anteiglesia de Deusto, construida por la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas para Obreros y Empleados de la Sociedad Talleres de Deusto.—Página 8067.

Otra de 21 de noviembre de 1940 complementaria para la ejecución de la Ley de Préstamos Agrícolas.—Páginas 8067 a 8069.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Comisión Central de Sanidad Local.—Aprobando los proyectos de obras que se determinan correspondientes a los Ayuntamientos que se citan.—Página 8069.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso.—Relación de los señores que habiendo solicitado tomar parte en las Oposiciones de Abogados del Estado, convocadas por Orden ministerial de 16 de julio último, necesitan completar la documentación presentada para ser admitidos a la misma o figurar en ella los grupos a que respectivamente aspiran.—Páginas 8069 y 8070.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5387 a 5406.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1940 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 1.957.000 imputable al Presupuesto de la Sección décimocuarta «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas» y destinado a cubrir los gastos ocasionados y que ocasionen el funcionamiento del servicio de restricción de carburantes líquidos.

El funcionamiento de la Comisaría de Carburantes Líquidos, creada para la restricción y regulación del consumo de la gasolina y sus mezclas, impone la realización de gastos cuyo abono corresponde al Tesoro, puesto que a éste también afluyen en su integridad los productos derivados de la imposición de recargos establecidos con los mismos fines de restricción. La efectividad de estos pagos, que carecen de dotación adecuada para ellos en presupuesto, sólo puede lograrse mediante la habilitación de los oportunos recursos extraordinarios, con cuyo otorgamiento se han mostrado conformes la Intervención General de la Administración del Estado y el Consejo de Ministros. En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón novecientas cincuenta y siete mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo

primero «De carácter general», nuevo grupo adicional que se figurará con la expresión «Para los gastos ocasionados y que ocasione el funcionamiento del servicio de restricción de carburantes líquidos conforme a normas y presupuestos aprobados por el Ministerio de Hacienda», y al que se aplicarán los correspondientes al periodo comprendido entre el catorce de mayo y el fin del actual ejercicio.

Artículo segundo.—El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1940 por la que se dispone la rectificación del concepto presupuestario destinado a reintegrar al Instituto Español de Moneda Extranjera contrapartida de pesetas procedentes de créditos exteriores a liquidar, en el sentido de incluir en su texto las diferencias de cambio para este concepto.

La finalidad perseguida por la Ley económica en vigor al consignar entre sus dotaciones una destinada a reintegrar al Instituto Español de Moneda Extranjera contrapartida de créditos exteriores a liquidar, no sería lograda íntegramente si no se considerasen en ella incluidas las diferencias de cambio procedentes de dichas operaciones, y para evitar que una interpretación excesivamente rigurosa del concepto presupuestario pueda impedir la consecución de aquellos propósitos, previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—La consignación figurada en el Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado, parte segunda «Deuda del Tesoro», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo décimo «Amortización», grupo tercero, concepto único, quedará redactada en la siguiente forma: «Para reintegrar al Instituto Español de Moneda Extranjera contrapartida de pesetas procedentes de créditos exteriores a liquidar y diferencias de cambio para este concepto».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1940 por la que se modifica la expresión del crédito que figura en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Gobernación para abono de indemnizaciones por residencia a diversos funcionarios de Sanidad con destino en Canarias, Port-Bou, Irún y Norte de Africa.

Omitida en el concepto décimoquinto de la Sección tercera, capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo del Presupuesto en vigor la palabra «personal», que en anteriores ejercicios venía figurando, han quedado excluidos de los beneficios del percibo de indemnización de residencia que los demás acreditan, los funcionarios más modestos de las Estaciones Sanitarias de Irún, Port-Bou, Canarias y el Norte de Africa, y a fin de restablecer la efectividad del derecho que a los mismos asiste, previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se modifica la actual expresión del crédito figurado en el vigente Presupuesto de Gastos de la Sección tercera «Ministerio de la Gobernación», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo séptimo «Dirección general de Sanidad», concepto décimoquinto «Indemnizaciones por residencia», sustituyéndola por la siguiente: «Para los Inspectores provinciales de Sanidad de Tenerife y Las Palmas y Directores y personal de las Estaciones Sanitarias de Ceuta, Melilla, Irún, Port-Bou y Canarias».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1940 sobre concesión de cuatro suplementos de crédito para atenciones de la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado «Clases Pasivas», compensados en su total importe por la anulación de una suma igual en el concepto de «Montepío Militar», de la propia Sección cuarta.

Carente la Administración al momento de formar el proyecto de Presupuestos para el año actual, como consecuencia de la división sufrida por el territorio Nacional durante más de tres años, de antecedentes estadísticos bastantes para la fijación de las necesidades efectivas en cada uno de los créditos destinados a las diferentes atenciones de Clases Pasivas, se han observado en estos últimos meses del ejercicio insuficiencias de dotación en algunos conceptos, que han de ser subsanadas mediante la concesión de suplementos de crédito, ofreciéndose al propio tiempo la feliz circunstancia de que ello pueda realizarse sin aumentar el importe total de las previsiones legislativas en vigor, por presentar otros conceptos de la misma clase de gastos remanentes que permiten disponer anulaciones en compensación de aquellos aumentos, sin que queden por ello desatendidas las obligaciones que le son imputables.

En su virtud, y de conformidad con lo aprobado por el Consejo de Ministros, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden al vigente Presupuesto de la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado «Clases Pasivas», capítulo primero «Personal», cuatro suplementos de crédito importantes en junto dieciocho millones doscientas cuarenta mil pesetas, con la siguiente distribución y aplicación: al artículo quinto «Haberes pasivos.—De carácter civil», grupo primero, concepto único «Remuneratorias», dos millones cien mil pesetas; al mismo artículo quinto, grupo quinto, concepto único «Cesantes», cien mil pesetas; al propio artículo quinto, grupo séptimo, concepto único «Pensiones de jubilación, viudedad y orfandad del personal afecto al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y del procedente del extinguido Patrimonio de la Corona», cuarenta mil pesetas; y al artículo sexto «Haberes pasivos.—De carácter militar», grupo segundo, concepto único «Retirados de Ejército, Marina y Aire, de régimen ordinario, Cruces pensionadas y retirados de Guerra y Marina con arreglo a los Decretos de veinticinco y veintinueve de abril y veintitrés de junio de mil novecientos treinta y uno, etcétera», dieciséis millones de pesetas.

Artículo segundo.—En compensación de los anteriores suplementos de crédito se declara anulada la misma suma de dieciocho millones doscientas cuarenta mil pesetas, en el Presupuesto de la propia Sección cuarta, capítulo primero, artículo sexto, grupo primero, concepto único «Montepío militar».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1940 sobre concesión de dos créditos suplementarios para atenciones de personal del Ministerio de Marina, imputables a las Secciones quinta y décimoséptima del Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Al formar los actuales presupuestos de gastos del Ministerio de Marina se consignaron en las dotaciones afectas al pago de sueldos del personal unas bajas o deducciones que se calculaba originarían, en cuanto a la Sección, quinta, el retraso en la provisión de vacantes, y, en lo que afecta a la décimoséptima, la disminución en gran número del personal a extinguir; pero como la realidad ha hecho necesaria una más rápida provisión de destinos, en las escalas activas, a la vez que originaba una mayor lentitud en la extinción de las destinadas a la amortización, se impone el restablecimiento de una parte de los créditos primitivamente rebajados, mediante la concesión de las oportunas dotaciones suplementarias.

La procedencia del otorgamiento de éstas ha obtenido el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado y el acuerdo, asimismo favorable, del Consejo de Ministros.

Y, en su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito de un millón ochocientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho y siete millones ciento doce mil trescientas setenta y cuatro pesetas con setenta y dos céntimos anuales, equivalentes a novecientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro y tres millones quinientas cincuenta y seis mil ciento ochenta y siete pesetas con treinta y seis céntimos efectivos para el semestre, aplicados, respectivamente, a los presupuestos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de la Sección quinta «Ministerio de Marina», capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo segundo «Cuerpos patentados», y Sección décimoséptima, capítulo primero, artículo primero; grupo quinto «Ministerio de Marina», destinados el primero a reducir la baja que, como último concepto del grupo, figura «Por retraso en la provisión de vacantes», y el segundo a iguales fines, con respecto a la que se comprende con la expresión «Por las calculadas de personal que ha de faltar a las plantillas, etcétera».

Artículo segundo.—El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1940 sobre concesión de varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito para servicios dependientes del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Al hacerse los cálculos que sirvieron de base para el presupuesto de gastos del Estado que rige en la actualidad, se encontraban los servicios del Tribunal de Responsabilidades Políticas, creados por Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, en período de iniciación, y no era posible, por tanto, conocer exactamente la amplitud y desenvolvimiento que habrían de adquirir con posterioridad. Este hecho, unido al natural deseo de reducir en lo posible los gastos públicos y a la constitución de nuevos Juzgados dependientes del mismo Tribunal, ha producido durante el ejercicio algunas dificultades de carácter económico y legal, y para remediarlas y que aquéllos puedan desenvolverse con absoluta normalidad, se ha instruido el oportuno expediente en la forma que determina la Ley de primero de julio de mil novecientos once, en el cual, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, ha recaído acuerdo favorable del Consejo de Ministros.

En su consecuencia,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se convalida la creación de Juzgados dispuesta durante el actual ejercicio económico por la Presidencia del Gobierno para servicios del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Artículo segundo.—Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno» seis créditos extraordinarios, importantes, en junto, ciento sesenta y cuatro mil quinientas pesetas y destinados a nuevos servicios del Tribunal de Responsabilidades Políticas durante el último trimestre del año en curso, con la siguiente distribución: al capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo cuarto «Tribunal de Responsabilidades Políticas», concepto único, subconcepto adicional «Consignación para personal subalterno de los Juzgados civiles e instructores que puedan crearse durante el ejercicio, a diez mil pesetas anuales cada uno», treinta mil pesetas. A los mismos capítulo, artículo, grupo y concepto, subconcepto también adicional «Indemnización de residencia en la cuantía establecida reglamentariamente al personal destinado en Canarias y Norte de Africa», noventa y dos mil doscientas cincuenta pesetas. Al mismo capítulo, artículo tercero, «Asistencias y dietas», grupo adicional «Tribunal de Responsabilidades Políticas», con-

cepto «Para dietas ocasionadas en las inspecciones», tres mil ciento veinticinco pesetas. Al capítulo segundo «Material», artículo primero «De Oficina, no inventariable», grupo cuarto «Tribunal de Responsabilidades Políticas», concepto único, nuevo subconcepto adicional «Para los Juzgados instructores o civiles que puedan crearse durante el ejercicio, a nueve mil pesetas anuales cada uno», veintisiete mil. Al mismo capítulo, artículo cuarto «Alquileres», grupo primero «Tribunal de Responsabilidades Políticas», concepto único, subconcepto adicional «Para satisfacer los alquileres de los locales de los Juzgados instructores o civiles que puedan crearse durante el ejercicio, a razón de tres mil pesetas anuales cada uno», nueve mil pesetas. Al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», nuevo grupo adicional «Tribunal de Responsabilidades Políticas», concepto «Para los gastos de viaje que ocasionen las inspecciones», tres mil ciento veinticinco pesetas.

Artículo tercero.—Igualmente se conceden, con aplicación a la misma Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno», cinco suplementos de crédito, importantes en junto trescientas cincuenta y seis mil cuatrocientas pesetas y destinados a incrementar en el importe que se detalla los servicios del Tribunal de Responsabilidades Políticas, con la siguiente distribución: al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo tercero «Tribunal de Responsabilidades Políticas», concepto único «Para satisfacer con arreglo a la Orden de cinco de abril de mil novecientos treinta y nueve, los sueldos, gratificaciones o diferencias de sueldo a aquellos que los perciben por otra Sección del Presupuesto, al personal del Tribunal de Responsabilidades Políticas, segundo Jefe de la Jefatura Superior Administrativa, Tribunales Regionales y Juzgados de Instrucción y Civiles», ciento noventa y siete mil cuatrocientas pesetas. Al mismo capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo cuarto «Tribunal de Responsabilidades Políticas», concepto único, subconcepto «Consignación para gratificaciones a los funcionarios asesores que cobrarán sus haberes por el Ministerio de que procedan, a razón de doscientas cincuenta pesetas los Jefes y ciento cincuenta los Oficiales y Auxiliares», cinco mil pesetas. A los mismos capítulo, artículo, grupo y concepto, subconcepto «Consignación para personal subalterno de los Juzgados instructores de Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao y Sevilla, a diez mil pesetas», setenta mil. Al capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficina, no inventariable», grupo cuarto «Tribunal de Responsabilidades Políticas», concepto único. Subconcepto «Para los cincuenta y nueve Juzgados instructores, a nueve mil pesetas», setenta y tres mil. Al mismo capítulo segundo, artículo cuarto «Alquileres», grupo primero «Tribunal de Responsabilidades Políticas», concepto único. Subconcepto «Para satisfacer los alquileres de los locales para los cincuenta y nueve Juzgados instructores», veintiuna mil.

Artículo cuarto.—El importe de lo antedichos créditos extraordinarios y suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1940 sobre concesión de cuatro suplementos de crédito importantes en junto pesetas 321.500, con aplicación al Presupuesto en vigor de la Sección décimotercera «Ministerio de Hacienda» y destinadas a equiparar las dotaciones del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra, que en él figuran, a las correspondientes a las de los demás Cuerpos del Ejército, comprendidos en los presupuestos de los Departamentos militares.

La circunstancia de figurar las dotaciones afectas al Cuerpo de Intervención Civil de Guerra, hoy Cuerpo de Intervención Militar, en el presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda y la de haber sido aprobado éste con mucha anterioridad a la fecha en que lo fueron los correspondientes a los Departamentos militares, ha originado una situación de inferioridad de dotaciones para aquel personal en relación con el de los demás Cuerpos del Ejército, que se hace preciso remediar mediante la concesión

de varios suplementos de crédito, que el Consejo de Ministros, previo el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, ha estimado procedente habilitar.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden al capítulo primero «Personal», del vigente presupuesto de gastos de la Sección décimotercera «Ministerio de Hacienda», cuatro suplementos de crédito importantes en junto trescientas veintiún mil quinientas pesetas efectivas para el segundo semestre del ejercicio, con la siguiente distribución y aplicación: Al artículo primero «Sueldos», grupo décimosexto, concepto único «Cuerpo de Intervención Civil de Guerra», ciento cuarenta y dos mil pesetas, representativas de un mayor crédito anual de doscientas ochenta y cuatro mil, destinadas a completar durante el segundo semestre del año las dotaciones que se citan; para un Interventor Central (sueldo y el veinticinco por ciento de aumento, según la Ley orgánica), veinticuatro mil doscientas cincuenta pesetas; para un Interventor, veinte mil; para doce Interventores de Distrito, a quince mil, ciento ochenta mil; para veinticuatro Comisarios de primera, a trece mil, trescientas doce mil; para setenta Comisarios de segunda, a once mil, setecientas setenta mil, y para treinta y tres Oficiales primeros, a nueve mil quinientas, trescientas trece mil quinientas; al artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo segundo «Intervención general de la Administración del Estado», concepto segundo «Gastos de representación», mil pesetas, que representan un mayor crédito anual de dos mil y se destinan a elevar hasta tres mil pesetas anuales la asignación de esta clase de los dos Interventores del mencionado Cuerpo que en él figuran; a los propios artículo segundo y grupo segundo, concepto quinto, ciento sesenta y tres mil quinientas pesetas, que representan un mayor crédito anual de trescientas veintisiete mil y se destinan a elevar las gratificaciones de mando y servicio en filas del personal del Cuerpo, como sigue: Dos Interventores del Ejército, a seis mil pesetas; doce Coroneles, a cuatro mil; veinticuatro Tenientes Coroneles, a dos mil quinientas; setenta Comandantes, a dos mil quinientas, y treinta y tres Capitanes, a mil quinientas, dotaciones todas anuales; y a iguales artículo segundo, grupo segundo, concepto séptimo «Indemnizaciones», quince mil pesetas, representativas de un mayor crédito anual de treinta mil y destinadas a completar la dotación necesaria para satisfacer las indemnizaciones de residencia del personal del indicado Cuerpo que preste sus servicios en Baleares, Canarias y Africa, en iguales condiciones y porcentaje que los demás Cuerpos del Ejército.

Artículo segundo.—El importe de los expresados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 30 de agosto de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Francisca García González y otras.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los unidos en la adjunta relación, que empieza con doña Francisca García González y termina con doña María Polo García, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en

la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1940.—El General Secretario.—P. A., El Coronel Vice-secretario, Alberto Luco.

Excmo. Sr....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Francisca García González	Huérfana	Infantería	Capitán D. Cristino García Olorriega
Doña Jacinta Pozuelo Barriolo	Idem	Armada	Maquinista D. Fermín Pozuelo Teruel
Doña Emilia Garrido Romero	Idem	Regulares	Teniente Coronel D. Pedro Garrido Mac-Kormic. .
Doña María Loreto Gata de Igartúa			
Doña María del Carmen Gata de Igartúa	Huérfanas	Infantería	Teniente Coronel D. José Gata Zaragoza
Doña María de los Angeles Puya Guerra	Huérfana		Teniente Coronel D. Manuel Puya Ruiz
Doña María de los Dolores Martín Cerezo	Idem	Idem	Comandante D. Cristóbal Martín Malmierca
Doña Teresa Morales Martínez	Idem	Idem	Capitán D. Esteban Morales Díaz
Doña Concepción de Giles Artaza	Idem	Armada	Teniente de navío D. Francisco Giles Gómez
Doña Fuencisla Andrés Pérez			
Doña Esperanza Andrés Pérez	Huérfanas	Guardia Civil	Teniente D. José Andrés González
Doña Angeles Ortiz Domínguez	Huérfana		Teniente D. José Ortiz Oyega
Doña Guadalupe Pedrosa Oregui	Idem	Idem	Alférez D. Antonio Pedrosa García
Don Alejandro Juan González Ruera Hernández	Huérfano	Art. de la Armada	Coronel D. Manuel González Rueda y Gil
Doña Carmen Berdugo Lequerica	Huérfana	Caballería	Comandante D. Carlos Berdugo Bote
Doña María Isabel Arechavala Leal	Viuda	Infantería	Comandante D. Adolfo Gutiérrez González
Doña María Magdalena Albiñana Zaldivar	Idem	Idem	Capitán D. Pedro Goset Lañen
Doña Julia Martín Cobián	Idem	Idem	Teniente D. Gil Fernández Caja
Doña Josefa Fernández Sánchez	Huérfana		
Doña Filomena Rubiero Fernández	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. Benigno González Núñez
Doña Isabel Debasa Domenech	Idem	Carabineros	Teniente D. Andrés Corral Gutiérrez
Doña Felicidad Pérez Sánchez			
Doña Constantina Pérez Sánchez	Huérfanas	Guardia Civil	Teniente D. José Pérez y Pérez
Doña Antonia Beberide Márquez			
Doña Isabel Beberide Márquez	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Lucio Beberide Rivera
Doña Dolores Beberide Márquez			
Doña María de las Mercedes Tejera Mendoza	Huérfana	Armada	Comandante D. Manuel Tejera Terán
Doña Margarita Marta Gómez Montalvo	Viuda	Guardia Civil	Sargento D. Pablo Bonilla Gallego
Doña María de la Concepción Guijarro Villalva	Huérfana	O. Militares	Oficial primero D. Mariano Guijarro Roa
Doña Elvira Martín Martín	Viuda	Armada	Alférez primero D. José Martín del Valle
Doña Teresa Ortega Lugo			
Doña María de la Paz Ortega Lugo	Huérfanas	O. Militares	Oficial primero D. Roque Ortega López
Doña Asunción Ortega Lugo			
Doña Juana Tapia Ruano Tabares	Viuda	Caballería	Comandante D. Victoriano Ruiz Manzanares
Don Aniceto Santamaría			
Doña Rainunda Casado Saiz	Padres	Caz. Numancia, 6...	Teniente D. Perfecto Santamaría Casado

QUE SE CITA

CANTIDAD ANUAL que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		DISTRITOS
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.000,00	Albacete	Orden de 25 de marzo de 1856	4	noviembre	1933	Albacete	Albacete	Albacete	2
1.250,00	Murcia		4	diciembre	1939	Murcia	Cartagena	Murcia	3
10.050,00	Navarra	Artículo 51 de Decreto de 11 de abril de 1925	9	marzo	1940	Navarra	Elizondo	Navarra	4
1.250,00	Madrid	Reglamento de Montepío Militar	20	septiembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	5
1.500,00	Canarias		29	febrero	1939	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	6
1.125,00	Madrid	Reglamento de Montepío Militar	6	marzo	1940	Madrid	Madrid	Madrid	7
1.000,00	Idem		24	junio	1938	Idem	Idem	Idem	8
1.200,00	Sevilla		23	enero	1933	Sevilla	Sevilla	Sevilla	9
1.000,00	Madrid	Reglamento de Montepío Militar	25	febrero	1935	Madrid	Madrid	Madrid	10
750,00	Sevilla		20	febrero	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	11
1.500,00	Vizcaya	5	mayo	1939	Vizcaya	Durango	Vizcaya	12	
1.500,00	Madrid	Reglamento de Montepío Militar	21	febrero	1938	Madrid	Madrid	Madrid	13
1.625,00	Guipúzcoa		2	noviembre	1935	Guipúzcoa	Alza	Guipúzcoa	14
1.500,00	Vizcaya		31	enero	1940	Vizcaya	Argomriaga	Vizcaya	15
1.500,00	Lérida	Reglamento de Montepío Militar	10	julio	1937	Lérida	Lérida	Lérida	16
650,00	Madrid		2	junio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	17
705,00	Idem	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. n.º 20)	26	septiembre	1939	Idem	Idem	Idem	18
400,00	Barcelona		27	enero	1939	Barcelona	S. Clemente de Llobregat	Barcelona	19
908,33	V. Cid	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. n.º 20)	10	diciembre	1936	V. Cid	Valencia del Cid	V. Cid	20
683,33	C. Real		8	octubre	1938	C. Real	Ciudad Real	C. Real	21
2.500,00	La Coruña	Decreto de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (B. O. números 101 y 177)	11	febrero	1937	La Coruña	Madrid	Madrid	22
1.000,00	Madrid		14	febrero	1939	Madrid	Tarancón	Cuenca	23
833,33	Idem	Decreto de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (B. O. números 101 y 177)	8	octubre	1936	Idem	Madrid	Madrid	24
1.137,00	Murcia		19	enero	1937	Murcia	Cartagena	Murcia	25
1.875,00	Madrid	Decreto de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (B. O. números 101 y 177)	9	mayo	1939	Madrid	Madrid	Madrid	26
2.525,00	Idem		3	marzo	1938	Idem	Idem	Idem	27
5.000,00	Burgos	Decreto de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (B. O. números 101 y 177)	7	enero	1939	Burgos	Gamonal del Pico	Burgos	28

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Juan López López Doña Elena Rodríguez Iglesias	Padres	Legión	Alférez D. Alfonso López Rodríguez
Don Juan Manuel Jubrias Pérez Doña Manuela López Latorre	Idem	Infantería	Alférez D. Angel Jubrias López
Don Pedro Langües Espluga Doña Cinta Marquesán Zamora	Idem	Inf. Mérida, 35	Alférez D. David Langüens Marquesán
Don Pascual Delpón Delpón Doña Serafina Delpón Olmos	Idem	Bón. 101, Div. 105.	Sargento D. Emilio Delpón Delpón
Don Felipe Pérez Alonso Doña Petra Gómez Martín	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Sargento D. Victoriano Pérez Gómez
Don José Durán Hermoso Doña María González Moreno	Idem	Inf. Zaragoza, 30...	Sargento D. José Durán González
Don Salvador Carrillo López Doña Trinidad Benítez Llorente	Idem	Idem	Sargento D. Juan Carrillo Benítez
Don Antonio San Juan Puyo Doña María Fuentes Erles	Idem	Inf. América, 23 ...	Sargento D. Telmo San Juan Fuentes
Don Ramón Izquierdo Izquierdo Doña Guadalupe Martínez Ortega	Idem	Inf. S. Quintín, 25.	Soldado Eutiquiano Izquierdo Martínez
Don Alonso Izquierdo Montero Doña María Sánchez Núñez	Idem	F. E. T.	Falangista Manuel Izquierdo Sánchez
Don Juan Serván Fernández Doña Ana Mazorro Gallardo	Idem	Infantería Marina...	Soldado Antonio Serván Mazorro
Don Francisco Imaz Quintana Doña Marcelina Sáenz Calvo	Idem	Zap. Minadores, 7.	Soldado Anastasio Imaz Sáenz
Don José Antúnez Bustos Doña Manuela López Guillén	Idem	Caz. Melilla, 3	Soldado Antonio Antúnez López
Don Manuel Pérez Valle Doña Natalia García Magro	Idem	Legión	Soldado Manuel Pérez García
Don José Ulloa García Doña Juana Camuñas Fernández	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Soldado Enrique Ulloa Camuñas
Don Indalecio García Chamorro Doña Encarnación Prieto Vázquez	Idem	Inf. Zaragoza, 3. ...	Soldado Tomás García Prieto
Don Fermín Salas Castillo Doña Caridad Romero Mochón	Idem	Idem	Soldado Fermín Salas Romero
Don Agustín Zabala Echegaray Doña Anastasia Zapirain Lizárraga	Idem	Mont. Flandes, 5....	Soldado Jerónimo Zabala Zapirain
Don Martín de León Serrano Doña Eugenia Puente Macho	Idem	Inf. Granada, 1º ...	Soldado Marcelino de León Puente
Doña Teresa Gozalo Aparicio Doña Valentina Asiaín Zoza	Idem	Artillería, 22	Soldado Gerardo Irisaín Asiaín

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
4.000,00	Lugo	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (B. O. números 101 y 177)	29	diciembre	1938	Lugo	Lugo	Lugo		
4.000,00	Guadalajara		5	agosto	1938	Guadalajara	Molina de Aragón...	Guadalajara.		
4.000,00	Guipúzcoa		25	septiembre	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa ...		
3.500,00	Zaragoza		19	mayo	1938	Zaragoza	Valmadrid	Zaragoza		
3.500,00	Salamanca		21	agosto	1938	Salamanca	Aldeateja	Salamanca ...		
3.500,00	Granada		16	julio	1938	Granada	Albuñuelas	Granada		
2.160,00	Idem		25	junio	1938	Idem	Albalate	Idem		
3.500,00	Navarra		2	mayo	1937	Navarra	Garde	Navarra		
693,50	Burgos		19	agosto	1938	Burgos	Quintanilla del Agua	Burgos		
693,50	Sevilla		13	diciembre	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	22	
970,00	Cádiz		Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1936	25	mayo	1938	Cádiz	Vejer de la Frontera	Cádiz	
693,50	Navarra			27	enero	1938	Navarra	Vitoria (Lana)	Navarra	
693,50	Sevilla			1	noviembre	1938	Sevilla	Mairena del Alcor.	Sevilla	
693,50	Huelva			19	julio	1938	Huelva	Trigueros	Huelva	
693,50	León			17	junio	1938	León	Vega de Valcano.	León	
693,50	Idem	12		julio	1937	León	Santa María del Páramo	Idem		
693,50	Granada	10		diciembre	1938	Granada	Albuñuelas	Granada		
693,50	Guipúzcoa	9		noviembre	1938	Guipúzcoa	Rentería	Guipúzcoa, ...		
693,50	Guadalajara	20		noviembre	1938	Guadalajara	Sigüenza	Guadalajara.		
693,50	Navarra	3		diciembre	1936	Navarra	Otaíro	Navarra		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Apolinar Incera Sacines Doña Concepción Otero Pérez	Padres	Reg. Tetuán, 1	Soldado Apolinar Incera Otero
Don Juan Isidro Andrino Doña Eusebia Romero Espinar	Idem	F. E. T.	Soldado José Isidro Romero
Don Santos Rodríguez Rodríguez Doña Celestina Pérez López	Idem	Caz. Las Navas, 2	Soldado Antonio Rodríguez Pérez
Don Hermógenes Gómez García Doña Teresa Gozalo Aparicio	Idem	Infantería, 27	Soldado Florencio Gómez Gozalo
Don Domingo Ruiz Ruiz Doña Emilia Pérez Ruiz	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Fernando Ruiz Pérez
Don Alejandro Santana González Doña María del Pino Vega Suárez	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Fernando Santana-Vega
Don José Codesido Mato Doña Pilar Castro Mera	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Manuel Codesido Castro
Don Gervasio Fernández Garrido Doña Mónica Dobarganes Alonso	Idem	Mont. Castilla, 8	Soldado Benigno Fernández Dobarganes
Don Pedro Carabias González Doña Amalia Sánchez Vicente	Idem	Inf. Victoria, 28	Soldado Antonio Carabias Sánchez
Don Manuel Sende Lago Doña Rosa Cambeiro Fuentes	Idem	Carros Combate, 2	Soldado Jesús Sende Cambeiro
Don Guillermo Sanz Calvo Doña Vicenta Fuentes Mairterra	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Ignacio Sanz Fuentes
Don Guillermo Serma Navarro Doña Carmen Caspe Eraso	Idem	Caz. Castillejos, 10	Soldado Santiago Sesma Caspe
Don Hermenegildo Sánchez Vicente Doña Nicolasa García Martín	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Pascual Sánchez García
Don Antonio Salgado Martínez Doña Josefa Salgado Salgado	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Ramón Salgado Salgado
Don Antonio Fuente Rodríguez Doña Andrea Fuente Fuente	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Francisco Fuente Fuente
Don José Ibarra González Doña Teresa Mayor Moreno	Idem	Legión	Legionario Francisco Ibarra Mayor
Don Elías Gil Martín Doña Librada Maeso Blanco	Idem	2.ª Ban. F. E. T.	Falangista Félix Gil Maeso
Don Tomás Ortega Martín Doña Segunda Olmedo Redondo	Idem	F. E. T.	Falangista Narciso Ortega Olmedo
Don Indalecio Medina Alvarez Doña Visitación Muñoz Blanco	Idem	9.ª Ban. Aragón	Falangista Máximo Medina Muñoz
Don Mateo Quesada Carbonell Doña Josefa Funes Muñoz	Idem	F. E. T.	Falangista José Quesada Funes
Don Laureano Santos Morales Doña Josefa Hernández Muñoz	Idem	3.ª Ban. F. E. T.	Falangista Generoso Santos Hernández

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.440,00	Santander		21	agosto	1938	Santander	Santoña	Santander ...	
693,50	Sevilla		19	enero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	Asturias		26	abril	1938	Asturias	Carbajal-Tineo	Asturias	
693,50	Segovia		31	julio	1938	Segovia	Muñopedro	Segovia	
693,50	Burgos		23	septiembre	1938	Burgos	Espinosa de los Monteros	Burgos	
693,50	Las Palmas		25	septiembre	1938	Las Palmas	Moya	Las Palmas...	
693,50	La Coruña		21	junio	1938	La Coruña	Touro	La Coruña ..	
693,50	Santander		5	julio	1938	Santander	Campallo	Santander ...	
693,50	Salamanca		6	septiembre	1937	Salamanca	Salamanca	Salamanca ..	
693,50	La Coruña	Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1936	24	diciembre	1937	La Coruña	Muros	La Coruña ...	
693,50	Navarra		1	mayo	1937	Navarra	Vidangor	Navarra	22
693,50	Idem		5	septiembre	1936	Idem	Corella	Idem	
693,50	Salamanca		25	junio	1938	Salamanca	Gejo de los Reyes...	Salamanca ...	
693,50	Orense		14	abril	1938	Orense	Castrello del Valle	Orense	
693,50	Zamora		7	agosto	1937	Zamora	Junquera de Tera...	Zamora	
2.106,00	Badajoz		26	julio	1938	Badajoz	Fuente de Cantos...	Badajoz	
693,50	Segovia		24	abril	1937	Segovia	Riaza	Segovia	
693,50	Valladolid		20	agosto	1936	Valladolid	Trampinedo	Valladolid ...	
693,50	Oviedo		15	octubre	1938	Oviedo	Zureda	Oviedo	
693,50	Sevilla	15	agosto	1936	Sevilla	Gelves	Sevilla		
693,50	Salamanca	16	septiembre	1936	Salamanca	Boada	Salamanca ...		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Antonio Fernández Bajo	Padres	Armada	Marinero José Fernández Rey
Doña Rosario Rey Moreno			
Don Javier Freire Pérez	Idem	Idem	Marinero Manuel Freire Calvo
Doña Pilar Calvo Pérez			
Don Gregorio Maté Alonso	Idem	Idem	Marinero Doneciano Maté Aedo
Doña Casilda Aedo Sanz			
Don Manuel Sanmartín Pérez	Idem	Idem	Marinero José Sanmartín López
Doña Jovita López Rivera			
Don Fermín Nájera Sáenz	Idem	Guardia Civil	Guardia Marcial Nájera Fernández
Doña Celestina Fernández Sáenz			
Don Juan Sanz de Galdeano Muñárriz ...	Padre	Legión	Teniente D. Mateo Sanz de Galdeano Inás
Don Isidro Fortuna Abadía	Idem	Cab. España, 5	Soldado Esteban Fortuna Echevarría
Don Pablo Sánchez Bugía	Idem	Inf. Mérida	Soldado Francisco Sánchez Barbeito
Don Esteban Izal Garriga	Idem	Ter. M.ª las Navas	Soldado Juan Izal Zoco
Don Laureano Janda Martínez	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Aureo Janda Negueruela
Don Cástor Iriarte Epezteguia	Idem	Tercio Navarra	Soldado Víctor Iriarte Marcotegui
Don Domingo Solanes Mancebon	Idem	Inf. Aragón, 17	Soldado Alejandro Solanas Cisneros
Don Pedro Cuesta Cuesta	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Amador Cuesta Díaz
Don Daniel Gay Gay	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Angel Gay Gay
Doña Agueda Sevilla y Herrera	Madre	Inf. Covadonga, 4	Teniente D. Jorge Roca de Togores Sevilla
Doña Escolástica Pérez de Rueda	Idem	Cab. Numancia, 6	Alférez D. César Villarón Pérez
Doña Dolores Lloveras Martínez	Idem	Armada	Alférez de navío D. José Alberto Lloveras
Doña María Galve Maurel	Idem	Guardia Civil	Cabo Pascual Pascual Galve
Doña Antonia González Fernández	Idem	Inf. Marina	Cabo Constantino Martínez González
Doña Ramona Fernández González	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado José González Fernández
Doña María de la Paz Garrido Benítez	Idem	Inf. Granada, 6	Soldado José Baena Garrido
Doña Carmen García Tineo	Idem	Ametralladoras, 7	Soldado Idefonso Gómez García
Doña Josefa Parga Rodríguez	Idem	Artillería Ligera, 16	Soldado Manuel Fernández Parga
Doña Tomasa Mardones Ortiz	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Julián Diego Mardones
Doña Irene Sastre Delgado	Idem	Carros Combate, 2	Soldado Germán Borge Sastre
Doña Bernardina Sierra Sierra	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Maestro herrador D. Julio Rubio Sierra
Doña Pilar Irasuegue Ortoeta	Idem	F. E. T.	Falangista Eusebio Erraste Irasuegue
Doña Gracia Domínguez García	Idem	Idem	Falangista Manuel Rodríguez Domínguez
Doña Enriqueta García Cortés	Idem	Idem	Falangista Demetrio Nogales García
Doña Mercedes Ruira Fuixench	Viuda	8.º Ter. G. Civil	Comandante D. José Rivadulla de Arellano
Doña María Pardo Prieto	Idem	Inf. Zamora, 29	Comandante D. Ramón Núñez Fernández
Doña Carmen de Miguel Montoya	Idem	Inf. América, 23	Capitán D. Simón González Unzu
Doña María del Carmen García García	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Capitán D. Francisco Sanz Ballesteros
Doña Margarita Garau Fregas	Idem	Inf. Palma, 36	Capitán D. Julián Saló, Calafell
Doña Teresa Zazurca Paúl	Idem	Caballería, 9	Teniente D. Manuel Aláez Bayona
Doña Presentación Salinero Moya	Idem	Carros Combate, 2	Alférez D. Luis Royo Cabrera
Doña Micaela Méndez Hernández	Idem	Inf. Tenerife, 18	Alférez D. Antonio Murillo Ontiveros
Doña Marina Martínez de Mandojana ...	Idem	12 Reg. Artillería	Alférez D. Florencio Soto Oliván
Doña María Molina Ramírez	Idem	Reg. Ceuta, 3	Brigada D. Juan Rodríguez Román
Doña Cirila Serrano Martínez	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Fructuoso Angel Méndez
Doña Antonia Contreras Pérez	Idem	2.º Tercio Legión	Sargento D. José María Figueiredo Rato
Doña Juana Ortiz Cuevas	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Eulalio Cecilia Martínez
Doña Braulia Izu Gabar	Idem	Inf. Argel, 27	Sargento D. Félix Munárriz Izu
Doña Carmen Román Izquierdo	Idem	Carabineros	Sargento D. Emiliano Toledano Sánchez Crespo
Doña Francisca Sánchez Vega	Idem	Reg. Tetuán, 1	Sargento D. Cristóbal Carrillo Rubio
Doña Remedios Fidalgo Porras	Idem	Inf. Victoria, 28	Sargento D. José Arroyo García
Doña Valentina Resa Fraile	Idem	Guardia Civil	Cabo Julián Rodríguez Pintado
Doña Angela Gorgojo Morán	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Felipe de Celis Fernández
Doña Jerónima Castro Fernández	Idem	Zap. Minadores, 5	Soldado Tomás Blanco López

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
970,00	Cádiz		7	marzo	1938	Cádiz	Peñaflor	Sevilla
970,00	Orense		7	marzo	1938	Orense	Allariz	Orense
970,00	Burgos		7	marzo	1938	Burgos	Burgos	Burgos
970,00	Lugo		7	marzo	1938	Lugo	Sarriá	Lugo
3.100,00	Logroño		9	enero	1938	Logroño	Montemediano	Logroño
5.000,00	Navarra		27	diciembre	1938	Navarra	Larraga	Navarra
693,50	Navarra		20	octubre	1936	Navarra	Pamplona	Navarra
1.172,25	La Coruña		28	mayo	1938	La Coruña	Abegondo	La Coruña
693,50	Navarra		20	abril	1937	Navarra	Ochagavía	Navarra
693,50	Logroño		20	mayo	1937	Logroño	Sto. Dom. Calzada	Logroño
693,50	Navarra		18	octubre	1937	Navarra	Mañeru	Navarra
693,50	Barcelona		1	septiembre	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona
693,50	Burgos		17	mayo	1937	Burgos	Valdelezana	Burgos
693,50	Lugo		6	julio	1937	Lugo	Monterroso	Lugo
5.000,00	Alicante		21	julio	1936	Alicante	Alicante	Alicante
4.000,00	Valladolid		10	octubre	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid
5.000,00	La Coruña	Estatuto de Cla-	7	marzo	1938	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña
3.465,00	Zaragoza	ses Pasivas del	21	diciembre	1937	Zaragoza	Ejulve	Ternel
1.523,25	Oviedo	Estado, de 22	20	septiembre	1938	Oviedo	Folgueras	Oviedo
693,50	Orense	de octubre de	6	agosto	1936	Orense	Piñor de Ceas	Orense
693,50	Sevilla	1936	26	junio	1938	Sevilla	Cazalla de la Sierra	Sevilla
693,50	Málaga		24	julio	1938	Málaga	Estepona	Málaga
693,50	Lugo		28	mayo	1938	Lugo	Otxo del Rey	Lugo
693,50	Burgos		24	mayo	1938	Burgos	Junta de Río Losa	Burgos
693,50	Palencia		23	julio	1938	Palencia	Villarabés	Palencia
3.500,00	Zaragoza		11	enero	1930	Zaragoza	Lestrica	Zaragoza
693,50	Alava		13	septiembre	1937	Vitoria	Aramayona	Alava
693,50	Sevilla		5	agosto	1938	Sevilla	Arahal	Sevilla
693,50	Málaga		2	junio	1938	Melilla	Melilla	Málaga
9.000,00	Lérida		16	enero	1939	Lérida	Lérida	Lérida
9.000,00	La Coruña		15	junio	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña
7.500,00	Navarra		23	agosto	1936	Navarra	Arróniz	Navarra
7.500,00	Burgos		9	octubre	1936	Burgos	Burgos	Burgos
7.500,00	Baleares		18	agosto	1936	Baleares	Palma	Baleares
5.000,00	Zaragoza		6	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
4.000,00	Idem		2	agosto	1938	Idem	Idem	Idem
5.000,00	Tenerife		16	noviembre	1936	Tenerife	Tenerife	Tenerife
5.000,00	Alava		14	noviembre	1936	Alava	Vitoria	Alava
4.500,00	Granada		22	julio	1938	Granada	Carrillo Maracena	Granada
4.500,00	León		15	enero	1939	León	León	León
3.500,00	Málaga		18	febrero	1938	Melilla	Melilla	Málaga
3.830,00	Jaén		30	abril	1937	Jaén	Jódar	Jaén
3.500,00	Navarra		9	abril	1938	Navarra	Asiain	Navarra
3.830,00	Málaga		23	septiembre	1937	Melilla	Melilla	Málaga
3.500,00	Idem		15	febrero	1937	Málaga	Jimera de Libar	Idem
3.500,00	Avila		31	julio	1936	Avila	Madrid	Madrid
3.565,00	Cuenca		6	enero	1938	Cuenca	Cuenca	Cuenca
693,50	León		15	julio	1937	León	Trobajo Camino	León
693,50	Idem		17	abril	1937	Idem	La Bañeza	Idem

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES		
Doña Carmen Villar Dorna	Viuda	Inf. Mérida, 35	Soldado José Raúl Freire Rey		
Doña Pilar Iglesias Bouza	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Eduardo García Gómez		
Doña Pastora Río Veiga	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Antonio Regueiro Mosteiro		
Doña Juana Pérez López	Idem	F. E. T.	Falangista José Ortiz Alcaraz		
Doña Patrocinio Sangüesa Villarroya	Idem	Idem	Falangista Lorenzo Pascual Marzo		
Doña María Urricelqui San Martín	Idem	Idem	Falangista Antonio Echarte Goñi		
Doña Manuela Ibáñez López	Idem	1.º Tercio Legión	Legionario Angel Joven Ibáñez		
Doña Rosa Mora Díaz	Idem	Guardia Civil	Guardia Recaredo Cerdá Gumial		
Doña Mercedes Guillamón Izquierdo	Idem	Idem	Guardia Enrique Amela Fabregat		
Doña Concepción Ferreres Folch	Idem	Idem	Guardia Victor Bernard Pitarch		
Doña Fermina Rodríguez Montes	Idem	Idem	Guardia Anastasio Pastor de Cea		
Doña Ana Manzano Villegas	Idem	Idem	Guardia Rafael Márquez Muñoz		
Doña Eulalia Colomo Agudo	Idem	Idem	Capitán D. Francisco Castellanos Castellanos		
Doña Pilar Rodríguez Revuelta	Idem	Infantería	Capitán D. Eduardo Gallo Ruiverri		
Doña María Moreno Daniel	Madre	Tercio	Suboficial D. Alfonso Gandoquí		
Doña Amparo Soto Luaces	Idem	Idem	Cabo Jesús Rodríguez Soto		
Don Fernando Quincoces Morales	Huérfanos	Oficinas Mil.	Archivero D. Fernando Quincoces Mesas		
Don José Manuel Quincoces Morales					
Doña Caridad Sánchez Llorente	Viuda	Guardia Civil	Guardia Manuel Morales Ruiz		
Don Juan Manuel Morales Vela	Huérfanos				
Don Antonio Morales Vela					
Doña Anacleto Mompel Escuer	Viuda	Idem	Guardia Nicolás Pagán Díaz		
Doña Marcelina Rodrigo Hervás	Madre	Idem	Guardia José de Julián Rodrigo		
Doña María del Carmen Enrique Palma	Viuda	Idem	Guardia Demetrio Fernández Fernández		
Doña Rosa Salleras Llopis	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Luis Martos González		
Doña María Jerez Mena	Idem	Ingenieros	Teniente Coronel D. José Cabellos y Díaz		
Don Juan Cabellos Jerez	Huérfanos				
Doña Margarita Cabellos Jerez					
Doña Mercedes Cabellos Salio					
Doña María del Carmen Cabellos Salio					
Doña María Cabellos Jerez					
Doña Pilar Cabellos Jerez					
Doña Josefina Cabellos Jerez					
Doña Mercedes de la Guardia y Telles	Viuda	Infantería	Comandante D. Rodolfo Gabarrón Muñoz		
Doña Irene Estévez Muñoz	Idem	Sanidad	Comandante Médico D. Arturo Manrique Sanz		
Doña Amalia Oyarvide Berzanilla	Idem	Infantería	Comandante D. Mateo Castillo Fernández		
Doña Lina Garnica Jiménez	Idem	Intendencia	Comandante D. Francisco Martínez Serno		
Doña Adelina Requena Coromina	Idem	Ingenieros	Capitán D. Antonio Rubio Fernández		
Doña Carmen Rubio Gea	Huérfanos				
Don Antonio Rubio Requena					
Don Pedro Rubio Requena					
Doña Fidela Becerril Campos	Viuda	Infantería	Capitán D. Emilio Muñoz Martín		
Doña María del Rosario Galán Andrés	Idem	Idem	Capitán D. Miguel del Hoyo Villamariel		
Doña Magdalena Sintos Pellicer	Idem	Idem	Capitán D. Domingo Pascual Montañés		
Doña María Victoria Ruiz Alvarez	Idem	Idem	Capitán D. Ricardo Escribano Aguado		
Doña María del Carmen Saura Fargas	Idem	Idem	Teniente D. Miguel Garán Fragas		
Doña Carmen Pujol Molet	Idem	Idem	Teniente D. Miguel Arenas Nadal		
Doña María Polo García	Idem	Ingenieros	Alférez D. Antolín de la Peña López		

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Dispositivos
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	La Coruña	Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926	19	abril	1938	La Coruña	Cariño	La Coruña	
693,50	Lugo		23	febrero	1937	Lugo	Cospeito	Lugo	
693,50	La Coruña		8	marzo	1938	La Coruña	San Pedro de Oza...	La Coruña	
693,50	Badajoz		19	abril	1937	Badajoz	Villan. del Fresno.	Badajoz	
693,50	Teruel		24	agosto	1937	Teruel	M. de Jarque	Teruel	
693,50	Navarra		2	julio	1937	Navarra	Añarbe	Navarra	
2.106,00	Zaragoza		5	enero	1939	Zaragoza	Sabiñán	Zaragoza	
3.100,00	Badajoz		18	agosto	1936	Badajoz	Peñalsordo	Badajoz	
3.200,00	Castellón		30	octubre	1936	Castellón	Viver	Castellón	
3.100,00	Idem		26	abril	1937	Idem	Chert	Idem	
3.100,00	Oviedo		11	octubre	1936	Oviedo	Pumarín	Oviedo	
3.100,00	Granada		19	agosto	1936	Granada	Albuñol	Granada	
3.750,00	Badajoz	Artículo 2.º del Decreto n.º 92, de 2 de diciembre de 1936 (D. O. n.º 51).	1	diciembre	1936	Badajoz	Mérida	Badajoz	
3.750,00	Jaén		1	mayo	1937	Jaén	Lopera	Jaén	
2.554,86	Madrid		1	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
1.732,50	La Coruña		1	marzo	1937	Lugo	La Coruña	La Coruña	
5.500,00	Madrid	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549)	1	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	23
1.600,00	Granada		1	agosto	1936	Granada	Granada	Granada	24
1.600,00	Barcelona		1	junio	1937	Barcelona	Villafranca Panadés	Barcelona	25
1.600,00	Madrid	Idem	1	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
1.600,00	Idem		1	diciembre	1936	Idem	Tetuán de las Victorias	Idem	
11.000,00	Baleares	Idem	3	agosto	1936	Mahón	Mahón	Baleares	27
11.000,00	V. Cid		30	agosto	1936	V. Cid	Valencia del Gid...	V. Cid	26
9.000,00	Barcelona	Idem	30	agosto	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
9.000,00	Madrid		9	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00	Santander		21	julio	1936	Santander	Idem	Idem	
9.000,00	Madrid		8	octubre	1936	Madrid	Idem	Idem	
8.700,00	Murcia	Idem	19	octubre	1936	Murcia	Murcia	Murcia	28
7.500,00	Madrid		8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00	Palencia	29	agosto	1936	Palencia	Carrión Condes	Palencia		
7.500,00	Baleares	4	agosto	1936	Mahón	Mahón	Baleares		
7.500,00	Madrid	24	octubre	1936	Madrid	Ciudad Real	C. Real		
5.000,00	Murcia	4	agosto	1936	Cartagena	Mahón	Baleares		
5.000,00	Barcelona	25	julio	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona		
5.000,00	Madrid	8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid		

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capitaj (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
2. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña María y doña Adoración García González, que les fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 22 de enero de 1919. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.
3. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Ginesa Pozuelo Barriola, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 6 de diciembre de 1919. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, dejando sin efecto la que anteriormente le fué concedida en concepto de viuda, desde la fecha que se indica, que es la de la presentación de su instancia solicitando la permuta, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere percibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.
4. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Emilia Romero Goyeneche, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 10 de julio de 1922. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.
5. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Loreto de Ingartúa Hernández Santa Cruz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 3 de octubre de 1899. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, y por partes iguales, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá a la de la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.
6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Guerra, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 27 de agosto de 1918. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.
7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Cerezo Sánchez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 31 de julio de 1894. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.
8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elvira Martínez Pérez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 14 de enero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada.
9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rafaela Artaza Cansinos, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 29 de noviembre de 1919. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas, a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.
10. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Joaquina Pérez Delgado, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 25 de noviembre de 1921. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas, en su caso, a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá a la de la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.
11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosario Domínguez Vice, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 27 de octubre de 1927. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.
12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Oregui Mendizábal, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 22 de noviembre de 1916. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.
13. La percibirá hasta el día 14 de septiembre de 1946, fecha en que cumplirá la mayoría de edad.
14. Se les repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, fecha 27 de noviembre de 1937. La cual le fué suspendida en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.
15. La percibirán en la siguiente forma: la mitad la viuda y la otra mitad la huérfana doña Josefa, mientras conserven ambas la aptitud legal.
16. Se les repone en el percibo de la citada pensión, la que les fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, fecha 12 de febrero de 1937, y suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, fecha 24 de agosto de 1937. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

17. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte se acumulará a la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Se le rectifica el señalamiento que le fué hecho (B. O. núm. 68), por haberse acreditado que el mayor sueldo disfrutado por el causante fué de 10.000 pesetas anuales. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere percibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

19. Se les repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida durante el dominio rojo por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, fecha 20 de marzo de 1937, y suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, fecha 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

20. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por el Gobierno marxista por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, fecha 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

21. La percibirá por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte se acumulará a la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento, debiendo doña María de la Paza, durante su menor edad, percibirla por mano de su tutor legal.

22. Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubieran sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en co-participación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera, sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor legal, don Fernando, hasta el día 24 de noviembre de 1942, y don José Manuel hasta el día 11 de abril de 1944, fechas en que, res-

pectivamente, cumplirán la mayoría de edad. El huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

24. La percibirán en la siguiente forma: la mitad la viuda y la otra mitad, por partes iguales, entre sus hijastros don Juan Manuel, hasta el día 14 de febrero de 1945, y don Antonio, hasta el día 10 de diciembre de 1946, fecha en que cumplirán, respectivamente, la mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del Cuerpo al que perteneció el causante. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del que la conserve, sin necesidad de nueva declaración, debiendo percibirlo los menores por mano de su tutor legal.

25. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, fecha 10 de julio de 1937, y que le fué suspendida en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, fecha 24 de agosto de 1937, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

26. La percibirán en la siguiente forma: la mitad la viuda y la otra mitad, por partes iguales, entre los huérfanos, las hembras en tanto conserven la aptitud legal, y don Juan hasta el día 18 de abril de 1944, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad. Los menores la percibirán por mano de su tutor legal; si alguno de los huérfanos pierde la aptitud legal, su parte se acumulará a la del que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

27. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

28. Se le eleva la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por orden de 26 de junio de 1940 («Diario Oficial» núm. 157), por haberse comprobado que el causante fué asesinado por los rebeldes. La percibirán en la siguiente forma: la mitad la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, las hembras, y don Antonio hasta el día 15 de mayo de 1955, don Manuel hasta el día 15 de enero de 1956, y don Pedro hasta el 10 de mayo de 1957, fechas en que cumplirán, respectivamente, la mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran sido satisfechas a los interesados por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del que la conserve, sin necesidad de nuevo señala-

miento, debiendo percibirla doña Carmen por mano de su tutor legal.

Madrid, 30 de agosto de 1940.—El General Secretario.— P. A., el Coronel Vicesecretario, Alberto Luco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 12 de noviembre de 1940 por las que se nombra, de acuerdo con las sanciones que se citan, a los señores que se mencionan para las Notarías de Mahón y Rótova.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 3 de agosto último, por la que se impusieron al Notario de Gandía don César Coll Bruck, de segunda clase, las sanciones de traslación forzosa, prohibición de concursar durante el plazo de cinco años e inhabilitación definitiva para el desempeño de puestos de mando o de confianza, como consecuencia del expediente instruido para la depuración de la conducta político-social observada por el mencionado Notario;

Visto asimismo, en cuanto a la primera de dichas sanciones, lo que dispone el artículo 349 del vigente Reglamento del Notariado;

Visto, finalmente el acuerdo de esa Dirección General, de 7 de octubre último, en virtud del cual se reserva, de entre las Notarías de segunda clase vacantes en la actualidad, la de Mahón (por traslación de don Adriano Alvarez Paz), para el nombramiento del señor Coll Bruck, fuera de turno, para dicha Notaría,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para la expresada Notaría de Mahón (vacante por traslación de don Adriano Alvarez Paz) al mencionado don César Coll Bruck, Notario de Gandía, a quien, de conformidad con lo que dispone el artículo 350 del Reglamento precitado, se expedirá nuevo título de ejercicio y cancelará el que actualmente tiene; declarándose, al propio tiempo, la vacante de la Notaría de Gandía, que deberá proveerse, en su día, al turno que corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 6 de agosto último, por la que se impusieron al Notario de Rótova, de tercera clase, don Salvador Monzó Valiente, las sanciones de traslación for-

zosa, prohibición de concursar durante el plazo de cinco años, e inhabilitación definitiva para el desempeño de puestos de mando o de confianza, como consecuencia del expediente instruido para la depuración de la conducta político-social observada por el mencionado funcionario;

Visto asimismo, en cuanto a la primera de dichas sanciones, lo que dispone el artículo 349 del vigente Reglamento del Notariado;

Visto, finalmente, el acuerdo de esa Dirección General, de 7 de octubre último, en virtud del cual se reserva, de entre las Notarías de tercera clase vacantes en la actualidad, la de Sitges, para el nombramiento del señor Monzó Valiente, fuera de turno, para dicha Notaría;

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para la expresada Notaría de Sitges al mencionado don Salvador Monzó Valiente, Notario de Rótova, a quien, de conformidad con lo que dispone el artículo 350 del Reglamento precitado, se expedirá nuevo título de ejercicio y cancelará el que actualmente tiene; declarándose, al propio tiempo, la vacante de la Notaría de Rótova, que deberá proveerse, en su día, al turno que corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 14 de noviembre de 1940 por la que se concede la Medalla Penitenciaria de Cobre, correspondiente a su categoría administrativa, al Guardián de Prisiones don Luis Acevedo Iglesias.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a los méritos relevantes contraídos por el Guardián de Prisiones don Luis Acevedo Iglesias, en el desempeño de su cargo en la Prisión de Gandía y su comportamiento heroico en dicha Prisión el día 16 de octubre último,

Este Ministerio, con arreglo a los artículos 432 y 433 del Reglamento del Servicio de Prisiones y Orden de 20 de junio último, acuerda conceder al expresado Guardián la Medalla Penitenciaria de Cobre, correspondiente a su categoría administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 14 de noviembre de 1940 por las que se concede la Medalla Penitenciaria de Plata a los Directores del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a los méritos relevantes contraídos por el Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Ramón de Toledo Barrientos, en el desempeño de su cargo,

Este Ministerio, con arreglo a los artículos 432 y 433 del Reglamento de Prisiones y Orden de 20 de junio de 1939, acuerda conceder al expresado funcionario la Medalla Penitenciaria de Plata, correspondiente a su categoría administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1940

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a los méritos relevantes contraídos por el Director del Cuerpo de Prisiones don Marcelino Rodríguez Martínez en el desempeño de su cargo en la Prisión Celular de Gijón,

Este Ministerio, con arreglo a los artículos 432 y 433 del Reglamento de Prisiones y Orden de 20 de junio de 1939, acuerda conceder al expresado funcionario la Medalla Penitenciaria de Plata correspondiente a su categoría administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de noviembre de 1940 por la que se rectifica la baja del Oficial provisional don José Murillo Soria, y produciendo la baja del Oficial don Lorenzo Federico Murillo Soria.

Ilmo. Sr.: Por error padecido en la Orden ministerial de fecha 2 de octubre pasado, queda rectificada la baja del Oficial provisional del Cuerpo de Prisiones don José Murillo Soria, entendiéndose que el concursante citado continúa en el ejercicio del expresado cargo, siendo considerado baja el Oficial provisional don Lorenzo Federico Murillo Soria, por no haber efectuado su presentación en este Centro directivo en el plazo señalado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 15 de noviembre de 1940 por las que se nombran a los Aspirantes que se mencionan para los Registros de la Propiedad de Brihuega y Ordenes, de cuarta clase.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Brihuega, de cuarta clase, a don Martín Norberto Castellanos Sánchez, que figura con el núm. 1 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ordenes, de cuarta clase, a don Manuel Conde Pumpido, que figura con el núm. 2 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 19 de noviembre de 1940 por las que se nombran a los señores que se citan Jueces de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, para los Juzgados de Huércal-Overa Sagunto, Cieza, Guja y Ocaña.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huércal-Overa, de categoría de ascenso, en la provincia de Almería, a don José María Misas Benavides. Juez de Primera Instancia, de ascenso, que sirve el Juzgado de Cuevas de Almanzora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sagunto, de categoría de ascenso, en la provincia de Valencia, a don Fidel de Oro Pulido, Juez de Primera Instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Torrelaguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo prevenido en la Orden de 23 de abril del año en curso, este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cieza, de categoría de ascenso, en la provincia de Murcia, a don Fernando Dodero Pérez, Juez de Primera Instancia de ascenso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guja, de categoría de ascenso, en la provincia de Las Palmas, a don Arturo Ascanio Tolosa, Juez de Primera Instancia de ascenso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo prevenido en la Orden de 6 de agosto del año en curso, este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ocaña, de categoría de ascenso, en la provincia de Toledo, a don Pascual Ruiz Salinas Martínez, Juez de Primera Instancia de ascenso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de noviembre de 1940 por la que se traslada al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Padrón a don Arturo Serrano Salvador, Juez de Primera Instancia de ascenso.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de agosto del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien trasladar al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Padrón, de categoría de ascenso, en la provincia de La Coruña, a don Arturo Serrano

Salvador, Juez de Primera Instancia de ascenso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de noviembre de 1940 por la que se autoriza a don Delfín Altaba Ferrer, concesionario de la línea de autos entre Morella y Villafraanca del Cid, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Delfín Altaba Ferrer, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros entre Morella y Villafraanca del Cid, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifestó el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 6 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 630,10, siendo la dozoava parté de dicha suma la de pesetas 52,50;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 50 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del im-

puesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Delfín Altaba Ferrer, concesionario de la línea de «autos» entre Morella y Villafraanca del Cid para que, a partir del primero de noviembre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 50 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de noviembre de 1940 por la que se resuelve la incautación por el Estado de las minas e instalaciones de la Sociedad «Minas de Rodalquilar».

Ilmo. Sr.: El interés nacional que en grado excepcional tienen las minas de oro de Rodalquilar, obliga a este Ministerio a tomar determinaciones rápidas y contundentes con objeto de evitar perjuicios graves al Estado español, producidos por la demora en poner en marcha los trabajos de extracción de minerales de las minas y en funcionamiento la planta de preparación mecánica y beneficio de dicha Sociedad.

Teniendo en cuenta que la Sociedad «Minas de Rodalquilar» ha comunicado a este Ministerio que carece de los recursos económicos suficientes para poder reanudar los trabajos de investigación y de explotación de las minas ni de su planta de beneficios, según lo que dispone el artículo 1.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 y que el no adoptar una determinación urgente antes de la tramitación y resolución del correspondiente expediente de caducidad podría originar perjuicios evidentes al Estado y a la Economía Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección y con el informe de su Asesoría Jurídica, ha resuelto se proceda inmediatamente a la incautación provisional por parte del Estado de las minas y plantas de preparación mecánica y beneficio e instalaciones auxiliares de la Sociedad «Minas de Rodalquilar», hasta tanto no se haya resuelto el expediente de caducidad a que se refiere el artículo 10 de la Ley de 7 de junio de 1938, debiéndose proceder a formar el correspondiente inventario y en su día examinar, si la situación económica del asunto lo permite, la forma de abonar a la Sociedad el importe de las instalaciones existentes que puedan tener eficacia en la explotación que se va a efectuar por parte del Estado, así como el de los servicios que dicha Sociedad pueda prestar en adelante, a cuyo efecto se formulará por ese Centro directivo la correspondiente propuesta, salvo ulterior legalización de estas ocupaciones.

Al propio tiempo, y por la misma razón de interés nacional, se ocuparán los terrenos que para la buena marcha de los trabajos sean precisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1940.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de noviembre de 1940 por la que se dispone se reserven a favor del Estado los minerales de cromo y níquel de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto Geológico y Minero de España sobre la conveniencia de hacer extensiva a toda la provincia de Málaga la reserva, a favor del Estado, de los minerales de cromo y níquel, que fué establecida con carácter definitivo para algunos términos municipales de aquella, ampliación fundada en la existencia comprobada de numerosos afloramientos de cromo repartidos en zona muy extensa, y en el creciente interés nacional de los citados minerales, muy especialmente por la aplicación de sus ferrocromaciones a las industrias militares.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Quedan reservados a favor del Estado los minerales de cromo y níquel de la provincia de Málaga.

Segundo.—No se admitirá solicitud de registro minero, ni se otorgará concesión alguna, referentes a minerales de níquel o cromo en la provincia de Málaga.

Tercero.—Esta reserva se establece

por el plazo de dos años, prorrogables si las circunstancias y trabajos practicados así lo aconsejan.

Cuarto.—Por la Jefatura del Distrito Minero se fijarán las condiciones especiales para la concesión de cualquiera otra sustancia minera en la provincia de Málaga, que se juzguen necesarias para la efectividad de esta reserva.

Quinto.—La presente Orden ministerial se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Málaga, previa comunicación a la Jefatura del Distrito Minero.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1940.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de noviembre de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Sección Agronómica de Las Palmas, don Emilio Fernández Miranda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Fernández Miranda, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Sección Agronómica de Las Palmas, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado funcionario con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1940.—
P. D. L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de noviembre de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, doña Consuelo Pérez Paulino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Consuelo Pérez Paulino, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a Extinguir, de este Departamento, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al referido Auxiliar doña Consuelo Pérez Paulino, con sueldo entero, contado a partir del día 16 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1940.—
P. D. L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de noviembre de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración Civil don Vicente Marqués Hevia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Marqués Hevia, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Sección Agronómica de Segovia, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado funcionario con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1940.—
P. D. L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de noviembre de 1940 ampuando la de 13 de agosto último, que reorganiza el Consejo Superior Pecuario.

La conveniencia de que formen parte del Consejo Superior Pecuario elementos y representaciones que haga

llegar a tal organismo las verdaderas necesidades que sienta nuestra ganadería en sus diversas facetas productoras, de abastecimientos y sanitaria, requieren colaboraciones valiosas que pueden aportar informes y antecedentes de suma importancia, para resoluciones acertadas del poder gubernamental.

Con objeto de que llene más cumplidamente su cometido el Consejo Superior Pecuario, he resuelto, de acuerdo con las facultades que me otorga el artículo séptimo y concordantes del Decreto de 6 de abril de 1938, ampliar la Orden de 13 de agosto último, reorganizando dicho Consejo en el sentido que precisano las bases siguientes:

1.ª El Consejo Superior Pecuario es el organismo central, consultivo e inspector de todos los servicios nacionales de Ganadería, Veterinaria e Higiene y Sanidad Pecuarias, y actuará bajo la inmediata dependencia de la Dirección General de Ganadería.

2.ª El Consejo estará integrado por los elementos siguientes:

a) Un Presidente, que lo será el Inspector general-jefe del Cuerpo Nacional Veterinario.

b) Cinco Inspectores generales Veterinarios del Cuerpo Nacional, con residencia en Madrid y activo servicio.

c) El Secretario general de la Dirección General de Ganadería.

d) El Director de la Estación Pecuaria Central.

e) El Director del Instituto de Biología Animal.

f) El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

g) El Jefe de los Servicios de Veterinaria Militar.

h) Dos Representantes designados por el Sindicato Nacional de Ganadería, con los suplentes respectivos.

El Sindicato Nacional de la Industria del Curtido y Textil «Grupo Lanas» designarán un Vocal-representante y un suplente por cada uno de ellos.

i) Un Representante de la Dirección General de Sanidad, nombrado por el Ministerio correspondiente, entre los Inspectores generales de dicha Dirección.

3.ª El Consejo Superior Pecuario comprenderá las tres Secciones siguientes:

A) Labor social y todo cuanto se relacione con el personal técnico, Colegiación y Organizaciones benéficas Veterinarias.

B) De Fomento Pecuario.

C) De Higiene y Sanidad Veterinaria, Epizootias y Contrastación.

Las Secciones podrán aumentarse o subdividirse a propuesta del Presidente, con aprobación del Consejo, según exijan los trabajos existentes y la similitud o especialización de los diversos asuntos y servicios pecuarios.

4.ª El Consejo tendrá una Comisión

Permanente, integrada por el Presidente del mismo y los cinco Inspectores generales Veterinarios del Cuerpo Nacional, consignados en la base primera, cuya Comisión actuará como ponencia en los asuntos que pasen a las Secciones, comunicando a éstas sus iniciativas en cuantos servicios les afecten.

También formarán parte de la Comisión Permanente, el Secretario general de la Dirección General de Ganadería y el Director del Instituto de Biología Animal.

5.ª La misión del Consejo Superior Pecuário será la de informar en todos los asuntos de importancia que afecten a la ganadería, lo mismo en su fomento y mejora de razas, como en lo referente a la perfección de los servicios e industrias pecuarias; proyectos de instalación de nuevos establecimientos o reorganización de los existentes, así como también sobre cuanto pueda influenciar en la ganadería nacional y sus productos, favorable o adversamente.

El Consejo podrá reclamar de los organismos oficiales y particulares cuantas referencias o antecedentes considere indispensables para fundamentar sus informes o proyectos de iniciativa elevados a la Superioridad.

El Consejo celebrará tres sesiones de pleno anuales; una, cada cuatrimestre y cuantas el Presidente considere indispensables.

6.ª Una vez constituido el Consejo, rectorá su Reglamento, que, discutido por el pleno, será elevado al Ministro de Agricultura, para su aprobación.

7.ª El Consejo funcionará con el crédito cifrado en el Presupuesto vigente para tal organismo y cuantos se consideren indispensables asignar en años sucesivos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Teatro María Guerrero, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Teatro María Guerrero, de Madrid, formulado por el Arquitecto don Casto Fernández Shaw, con un presupuesto total de 24.999,95 pesetas;

Resultando que las obras importan lo siguiente: ejecución material, pesetas 22.075,02; cinco por ciento de ejecución material de honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, 1.103,75 pesetas; otras 1.103,75, por dirección de obra; sesenta por ciento de dirección por honorarios del Aparejador, 662,25 pesetas, y 0,25 por 100 de ejecución material por premio de Pagaduría, 55,18 pesetas, que hacen el total antes mencionado de 24.999,95 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las mencionadas obras son indispensables;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a efecto dichas obras por el sistema de administración;

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado ha informado favorablemente el gasto propuesto.

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha dispuesto

la aprobación de dicho proyecto por su presupuestos de 24.999,95 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración con cargo a la Agrupación décima, concepto primero del Presupuesto extraordinario de este Ministerio, aprobado por Ley de 21 de junio de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de noviembre de 1940 por la que se clasifica en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Romero de Tejada y Galbán.

Ilmos. Sres.: Vista la información practicada por el Inspector Regional de la Primera Demarcación, don Angel Blanco Pereira, para depurar la conducta político-social del Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Romero de Tejada y Galbán, a que se contraen las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio último, Este Ministerio, de acuerdo con la

propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Inspector Regional, ha dispuesto se clasifique en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 al Ingeniero Jefe de que se trata, continuando en el cargo que se le tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Caminos.

ORDEN de 13 de noviembre de 1940 por la que se clasifica en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Castro Gil.

Ilmos. Sres.: Vista la información practicada por el Inspector Regional de la Primera Demarcación, don Angel Blanco Perera, para depurar la conducta político-social del Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Castro Gil, afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo, a que se contraen las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Inspector Regional, ha dispuesto se clasifique en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 al Ingeniero de que se trata, continuando en el cargo que se le tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Caminos.

ORDEN de 15 de noviembre de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Luis Sahuquillo Sainz.

Ilmo. Sr.: Por considerar comprendido en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y haciendo uso de la facultad conferida en el 13 de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto separar definitivamente del servicio, siendo baja en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, al Ingeniero segundo don Antonio Luis Sahuquillo Sainz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de noviembre de 1940 por la que se impone la sanción que se determina al funcionario del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas Agustín Infante Lozano.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas Agustín Infante Lozano, por el Inspector regional de la tercera Demarcación don José Graña Obaño, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Inspector, ha dispuesto se imponga, como sanción al funcionario de que se trata, el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, postergación por igual período de tiempo con arreglo al cupo fijado por Orden de 30 de abril último, e inhabilitación para ejercer cargos de mando o de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Puertos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de noviembre de 1940 por la que se declara vinculada a don Antonio Beltrán Jiménez la casa barata y su terreno número 5, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, hoy número 17 de la calle de Martín de Bohorques, de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Beltrán Jiménez, de Granada, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 17 de la calle de Martín Bohorques, que es la número 5 del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada, a 25 de mayo de 1938, ante don Antonio García Trevijano, bajo el número 242 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 15 de julio de 1929, ante don Camilo Avila y Fernández Henestrosa, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Beltrán Jiménez la casa barata y su terreno número 5, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, hoy número 17 de la calle de Martín Bohorques, de Granada, que es la finca número 17.115, del Registro de la Propiedad de Granada, libro 659 del Ayuntamiento de Granada, folio 213, inscripción segunda, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que, durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de mayo de 1938, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo, acordar la desvinculación, si procediere

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de noviembre de 1940 por la que se declara vinculada a doña Ruperta Ruiz Landa la casa barata y su terreno número 13, del barrio de Zurbarán, de la Anteiglesia de Begoña, construida por la Asociación General de Empleados de Oficinas de Vizcaya.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de doña Ruperta Ruiz Landa, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo correspondiente a la casa barata número 13, del barrio de Zurbarán, de la Anteiglesia de Begoña, construida por la Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao, a 20 de julio de 1940, ante don Florencio Cortey y Manrich, bajo el número 388 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso y según escritura de 10 de diciembre de 1928, ante don Agustín Malfaz Illera, asciende a 15.384,69 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Ruperta Ruiz Landa la casa barata y su terreno número 13, del barrio de Zurbarán, de la Anteiglesia de Begoña, construida por la Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficinas de Vizcaya, que es la finca número 1.671 del Registro de la Propiedad de Bilbao tomo 828, libro 47 de Begoña, folio 47, inscripción cuarta, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real

Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de julio de 1940, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiéndole exclusivamente a este Ministerio de Trabajo la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de noviembre de 1940 por la que se declara vinculada a don Agustín Emiliano Canal Lobato, de Bilbao, la casa barata y su terreno número 9, letra B, de la Anteglesia de Deusto, construida por la «Sociedad Cooperativa de Casas Baratas» para obreros y empleados de la Sociedad Talleres de Deusto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Agustín Emiliano Canal Lobato, de Bilbao, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo correspondiente a la casa barata número 9, letra B, de la Anteglesia de Deusto, hoy Bilbao, construida por la «Cooperativa de Casas Baratas», para obreros y empleados de la Sociedad Talleres de Deusto;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao; a 10 de diciembre de 1932, ante don Francisco González Torres, bajo el número 932 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 23 de octubre de 1930, ante don Andrés Domínguez Guitián, asciende a 11.159,92 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Agustín Emiliano Canal Lobato, de Bilbao, la casa barata y su terreno núm. 9, letra B, de la Anteglesia de Deusto, hoy Bilbao, construida por la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas para Obreros y Empleados de la Sociedad Talleres de Deusto, que es la finca número 1.127 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 824, libro 36 de Deusto, folio 108, inscripción segunda, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924 sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 10 de diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de noviembre de 1940 complementaria para la ejecución de la Ley de Préstamos Agrícolas.

Ilmo. Sr.: La finalidad perseguida por la Ley de 5 de noviembre actual de ofrecer el necesario auxilio crediticio a los labradores de la zona más gravemente afectada por la guerra para coadyuvar eficazmente al resurgimiento de la producción agrícola imprescindible para el sustento del país, exige el establecimiento de normas complementarias de inmediata ejecución. Sin perjuicio de las ampliaciones que la realidad aconseje, debe quedar fijada la zona en que ha de aplicarse y la forma en que debe llevarse a cabo la acción crediticia económico-social que a las Cajas de Ahorros se encomienda por la citada disposición. Para ello, y en uso de las facultades que le atribuye el artículo noveno de la repetida Ley,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º De las zonas españolas a que se refiere la Ley de 5 de noviembre actual se comenzará de modo inmediato a conceder préstamos agríco-

las, por las Cajas de Ahorro en las provincias de Albacete Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Teruel y Toledo.

Art. 2.º Para proceder diligentemente a montar el servicio de información y a la tramitación y concesión de los préstamos, las provincias citadas en el artículo anterior quedan afectadas para que en ellas se realicen los préstamos a las siguientes Cajas de Ahorros:

El Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, actuará en la provincia de Badajoz.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, en la provincia de Albacete.

El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, en las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

La Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, en la provincia de Teruel, y

El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, en las provincias de Córdoba y Jaén.

Art. 3.º La Confederación Española de Cajas de Ahorro, cuidará de que en el plazo señalado por el artículo séptimo de la Ley queden montadas en todas las poblaciones de importancia de las provincias mencionadas, Agencias de información de los agricultores y de tramitación de sus peticiones de préstamos, supliendo, con nombramientos directos, las deficiencias en que por cualquier causa puedan incurrir las Cajas de Ahorro.

Art. 4.º Para la más completa información de los labradores interesados, las referidas Cajas de Ahorro procederán, en las divisiones territoriales citadas en el artículo anterior, a la publicación de los anuncios pertinentes en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, Prensa local y radio; fijarán anuncios igualmente en las oficinas de su Casa Central y de sus Sucursales y Agencias, y recabarán la cooperación de los Ayuntamientos y Sindicatos agrícolas de F. E. T. y de las J. O. N. S. y proveerán de instrucciones y modelos de impresos a los Agentes que habrán de designar en todos los pueblos de importancia de la provincia.

Los Gobernadores Civiles y las autoridades locales prestarán la mayor diligencia y atención a las demandas que en tal sentido les sean hechas por las Cajas Generales de Ahorro.

Art. 5.º Las Cajas de Ahorro aludidas y la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas comunicarán al Ministerio de Trabajo, en la fecha siguiente a la terminación del plazo concedido, la labor que hubieren realizado para dejar implantada la red de Agencias y el servicio de informa-

ción preliminar para la tramitación y concesión de los préstamos.

Art. 6.º Los préstamos podrán solicitarse desde la fecha de promulgación de esta Orden hasta 31 de diciembre de 1941.

Podrán solicitar estos préstamos en las provincias a que se refiere el artículo primero de esta Orden los propietarios, colonos o arrendatarios que cultiven directamente, por lo menos, seis hectáreas en tierras de secano o una hectárea en terreno de regadío.

Asimismo podrán solicitarlo las Cooperativas, Sindicatos Agrícolas y las Agrupaciones de cultivadores legalmente constituidas.

Art. 7.º Los préstamos que se concedan no podrán exceder en todo caso del 60 por 100 del valor de los bienes de los prestatarios o del 50 por 100 del valor de los productos agrícolas almacenados al precio de tasa oficial, en la respectiva provincia e igualmente al 50 por 100 del valor de caballerías, aperos de labranza, maquinaria agrícola, etcétera. En ningún caso podrá exceder la cuantía de los préstamos de 15.000 pesetas por cada labrador.

La prenda agrícola podrá consistir en fincas, productos agrícolas, caballerías de labor, aperos de labranza, maquinaria, etc., debiendo estar asegurada contra los riesgos usualmente previstos y si no lo estuviere, la entidad prestamista podrá realizar el seguro y pagar las primas por cuenta del deudor.

Art. 8.º Si el valor de los bienes que posee el labrador no asciende a cantidad suficiente para cubrir, en la proporción citada por el artículo anterior, el importe del préstamo solicitado, la Caja de Ahorro podrá exigir la firma de un fiador solidario.

Quando el prestatario sea una persona jurídica: Cooperativa, Sindicatos Agrícolas, Agrupaciones de cultivadores u otra legalmente constituida, los préstamos concedidos a cualquiera de estas Asociaciones tendrán como garantía la responsabilidad solidaria de todos sus componentes.

Art. 9.º Las Cajas de Ahorro prestamistas dejarán la prenda agrícola en poder de los prestatarios, constituyéndose estos jurídicamente en depositarios de los expresados bienes para responder de la deuda contraída, siempre que los mismos sean necesarios para el cultivo.

Serán de aplicación en esta clase de préstamos las normas establecidas en el Real Decreto Ley de 22 de septiembre de 1917, Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de enero de 1936 y demás disposiciones pertinentes.

El deudor podrá, de acuerdo con la Caja, sustituir los bienes dados en prenda.

Art. 10. Cuando la prenda que sirva de garantía hubiese de ser vendida con exclusividad a algún organismo

oficial, se permitirá este desplazamiento debiendo darse aviso por el Servicio del Crédito Agrícola, el Servicio Nacional del Trigo u otro Servicio cualquiera a las Cajas prestamistas, y todos los organismos oficiales exigirán, en el momento de la compra, declaración jurada del vendedor de que no se halla afectada la mercancía objeto de la compra por ningún préstamo de los otorgados por las Cajas de Ahorro o en otro caso se les exigirá justificante de la cancelación de los préstamos aludidos o el importe de éstos será descontado en el momento de la liquidación.

Art. 11. Se autoriza a las Cajas de Ahorro concesionarias de los préstamos a que se alude en la presente Orden para que puedan realizar en vía ejecutiva los pagarés vencidos y no cancelados por préstamos efectuados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre actual, siguiendo el procedimiento que se establece en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de enero de 1940 para los préstamos concedidos por el Servicio Nacional del Trigo, procedimiento que será de aplicación a los préstamos a que se alude en esta Orden.

Art. 12. La tramitación y concesión de los préstamos se ajustará a las siguientes formalidades:

A) El agricultor formulará su petición en un simple escrito, cuyo modelo, con las necesarias instrucciones, se le facilitará gratuitamente por el Agente en la localidad de la Caja de Ahorro respectiva, haciendo constar su nombre y apellidos, fincas que posee y su concepto, extensión y clase de las mismas, valor aproximado de las cosechas que tenga pendientes de recolección y todos los extremos que puedan dar idea de su situación económica como agricultor, así como los bienes que ofrece en garantía y finalidad para la que solicita el préstamo.

La falta de veracidad en las alegaciones anulará la petición, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

B) El peticionario deberá acompañar una declaración jurada de que los bienes ofrecidos en garantía del préstamo se hallan libres de carga y debidamente asegurados, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la presente Orden.

C) De la presentación del escrito se dará recibo al interesado, expresando la fecha de su entrega al Agente.

D) El Agente de la Caja practicará, en un plazo no superior a ocho días, una información sobre la certeza de los hechos consignados en la petición de préstamo, conducta, moralidad y solvencia del peticionario recabando para ello informes certificados del Alcalde, Juez municipal, Comandante del puesto de la Guardia Civil, Sindicato Local Agrícola de F. E. T. y de las

J. O. N. S. y de los vecinos que estime pueden facilitar esta información.

E) Los Agentes darán cuenta inmediata a la Caja respectiva de las peticiones de préstamos que reciban y las elevarán a la misma, con la información expresada dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

F) Cada Caja llevará un libro registro de peticiones de préstamo por orden cronológico, en el que consignará la fecha de las mismas, sus circunstancias principales y la resolución que adopten en orden a su concesión o denegación justificada.

G) El Consejo, Junta o Comisión administrativa de la Caja respectiva examinará la petición y los antecedentes aportados y acordará lo que estime oportuno respecto de ella, trasladando al interesado el acuerdo recaído en plazo no superior a quince días a partir de la fecha de formalización de la instancia.

Si el acuerdo fuera favorable, se hará constar en el mismo la Agencia o Sucursal en que debe comparecer el peticionario para la firma del contrato y recibo del préstamo, lo que se verificará en plazo de cinco días.

Conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley, el contrato se formalizará con arreglo al modelo que redactará la Confederación y someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo. Por cada préstamo se expedirá un pagaré que será reseñado en el contrato.

H) El interés no podrá recargarse con comisiones, corretajes, ni otros gastos, excepción hecha de los de timbre de pagarés y seguros de los bienes constitutivos de la prenda.

I) Los directores de las Cajas, bajo su personal responsabilidad, remitirán el día 2 de cada mes a la Dirección General de Previsión relación certificada de los préstamos solicitados, concedidos o denegados en el mes anterior, con expresión de sus características y de las causas que, en su caso, hayan motivado la denegación.

J) El pago del principal del préstamo se verificará en las oficinas de la Caja que lo haya otorgado o en la Sucursal más próxima a la residencia del prestatario. El pago de los intereses se verificará anualmente en las mismas dependencias.

K) El reembolso del capital prestado se verificará al final de los dieciocho meses, cuando el préstamo se hiciere por este plazo. Si el plazo por el que se hubiere concedido el préstamo fuese mayor, hasta llegar al máximo de cinco años, el reembolso se efectuará por anualidades que se determinarán en el contrato y que se satisfarán al final de cada año, debiendo quedar cancelado totalmente al pago de la última anualidad.

La falta de pago de una anualidad o de los intereses en la fecha que éste debiera efectuarse dará derecho a la Institución acreedora para rescindir el contrato y exigir el total reembolso del mismo junto con los intereses vencidos y no satisfechos, por el procedimiento establecido en el Real Decreto Ley de 22 de septiembre de 1917 ó por el que se señala en el artículo 11 de esta Orden.

No obstante el prestatario podrá cancelar el préstamo anticipadamente en cualquier momento si así lo deseara.

Art. 13. La Confederación Española de Cajas de Ahorro, comunicará a cada Caja, la cantidad que debe habilitar para los fines de la Ley en proporción a su saldo de imponentes.

Las Cajas notificarán sin demora a la Confederación la suma que tienen dispuesto en efectivo y prepararán las operaciones necesarias a base de su cartera para poder habilitar el resto, cuando la Confederación se lo avise con ocho días de antelación.

La Confederación Española de Cajas de Ahorro, reclamará a las Cajas la entrega de sus respectivas aportaciones por el orden de preferencia que juzgue más adecuado, habida consideración de las disponibilidades efectivas de dichas Instituciones.

El Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, facilitará anticipos a las Cajas que lo requieran para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de 5 de noviembre actual y para la rápida atención de cualquier otro pago de carácter urgente.

Art. 14. La Confederación Española de Cajas de Ahorro designará una comisión reducida de su Consejo, que unida a la representación que designe el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro resolverá con la mayor celeridad cuantas cuestiones se relacionen con los servicios que por la Ley y esta Orden se le encomiendan.

Esta comisión dará cuenta inmediata al Ministerio de Trabajo de su actuación, incidencias que surjan y resoluciones que adopte.

Art. 15. Las Cajas encargadas de la realización de los préstamos solicitarán del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro la entrega de las cantidades que necesiten para atender sin demora a este servicio.

Art. 16. Los intereses de los préstamos serán íntegramente ingresados por las Cajas en el Instituto de Crédito.

La liquidación de intereses en la proporción marcada por la Ley se efectuará en la siguiente forma:

El 2,75 por 100 se prorrateará entre las Cajas que faciliten las cantidades en proporción al tiempo que tengan entregadas éstas al Instituto de Crédito.

El 0,50 por 100 se abonará en cuen-

ta a la Caja que realice la operación a los efectos del artículo quinto de la Ley.

El 0,25 por 100 se ingresará en la cuenta especial de garantía de solvencia.

Art. 17. El Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro podrá intervenir por los medios que juzgue adecuados en las operaciones de concesión y administración de los préstamos a que se refiere esta Orden. Las Cajas de Ahorro que lo consideren conveniente a su interés podrán designar representantes directos para participar en dichas funciones de intervención.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Comisión Central de Sanidad Local

Aprobando los proyectos de obras que se determinan, correspondientes a los Ayuntamientos que se citan.

En sesión celebrada por la Comisión Central de Sanidad Local, el día 19 del actual, para el estudio de los expedientes sometidos a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935 y en el artículo segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos:

1.º *Ayuntamiento de Orense.*—Construcción de una escalinata monumental en la fachada principal de la Catedral.

2.º *Ayuntamiento de Santander.*—Reforma, parcial y ampliación del ensanche de Maliaño, con modificaciones propuestas por las Direcciones de Sanidad y de Arquitectura.

3.º *Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya).*—Sobre modificación de Ordenanzas municipales y de un sector del plano general.

4.º *Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya).*—Sobre modificación del plano de ensanche y urbanización de la zona destinada a chalets.

También conoció de un proyecto de modificación del plano general de reforma y ensanche de la población de Sabadell (Barcelona); de otro del Ayuntamiento de Orense sobre anteproyecto de ensanche, urbanización y saneamiento de las zonas N. y E., y de otro

del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya), sobre modificación de trazado de calles y habilitación de un solar para un convento, habiendo sido negadas las tres autorizaciones solicitadas en estos expedientes.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1940.—
El Subsecretario, José Lorente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso

Relación de los señores que habiendo solicitado tomar parte en las Oposiciones de Abogados del Estado, convocadas por Orden ministerial de 16 de julio último, necesitan completar la documentación presentada para ser admitidos a la misma o figurar en ella los grupos a que respectivamente aspiran.

DOCUMENTACION QUE PRECISAN LOS INTERESADOS

Don Miguel Olmedo Moreno.—Certificación acreditativa de su condición de Oficial provisional y la de concesión de la Medalla de Campaña o la de reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

Don José Rodríguez Vignote.—Certificado de buena conducta.

Don José Luis Lorente Bardecí.—Certificado de antecedentes penales.

Don Francisco Amado Sunico.—Certificado de buena conducta y partida de nacimiento.

Don Pablo José Rico-Avello y Rico.—Certificado de antecedentes penales.

Don José María Martínez Sampedro.—Certificado de antecedentes penales.

Don Carlos Gutiérrez Sesma.—Certificado de antecedentes penales.

Don Alfonso Caravaca Cerdán.—Partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional.

Don Alfonso López de Sa y Bassave.—Certificado de buena conducta y certificado de antecedentes penales.

Don Luis Pérez del Río y Valdeparés.—Partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento, título de Licenciado en Derecho o certificado de estudios, acreditación de ex combatiente estando en posesión de la Medalla de Campaña o de que reúne las condiciones que para su obtención se precisan.

Don Antonio Muñoz Mena.—Partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta, título de Licenciado en Derecho o certificación de estudios.

Don Magín Miret Butí.—Partida de

nacimiento, certificado de antecedentes penales, título de Licenciado o certificado de estudios.

Don Tomás Palacio Mínguez.—Partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales y certificado de buena conducta.

Don José María Guirao Gabriel.—Certificado de antecedentes penales.

Don Luis María Chico de Guzmán y Barnuevo.—Cédula personal y reintegro de tres certificaciones.

Don Ricardo Serra Navarro.—Cédula personal y reintegro de cuatro certificaciones.

Don Cecilio Benítez López de Castro.—Certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional.

Don Gonzalo Mexía Carrillo.—Certificación acreditativa de reunir las condiciones precisas para la obtención de la Medalla de Campaña.

Don Guillermo Pardo López.—Justificación de su condición de ex combatiente estando en posesión de la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones precisas para su obtención.

Don José L. Villén Checa.—Partida de nacimiento y certificado de buena conducta.

Don Antonio Alomar y Esteve.—Justificación de su condición de ex combatiente en posesión de la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones precisas para su obtención y certificado de buena conducta.

Don José María Caballero y Aldama.—Certificado de antecedentes penales.

Don Manuel José de Vilches y Suárez.—Partida de nacimiento y certificado de antecedentes penales.

Don Angel Martín Serrano Alvarez.—Certificado de estudios o título de Licenciado en Derecho, certificado de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento Nacional.

Don Alberto López de Arriba.—Certificado-informe de adhesión al Movimiento Nacional.

Don Pedro María Usera y Blanco.—Certificado-informe de adhesión al Movimiento Nacional.

Don P. José Fons-Samsó Fusté.—Partida de nacimiento, justificación de haber adquirido nacionalidad española y de ser adicto al Movimiento Nacional, y reintegro de dos declaraciones juradas.

Don Fernando Capdevila de Guillerna.—Partida de nacimiento

Don Miguel Angel Pérez de la Canal y Gutiérrez.—Partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y justificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Don José Turpin Vargas.—Certificación de antecedentes penales.

Don Joaquín Peña Martínez.—Certi-

ficado de buena conducta y título de Licenciado en Derecho o certificación de estudios.

Don Joaquín Checa Almohalla.—Cédula personal.

Don Francisco Aragón Carmona.—Partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales e informe de Falange Española Tradicionalista referente a su adhesión al Movimiento Nacional

Don Manuel Bago Flores.—Partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, título de Licenciado o certificado de estudios, certificado de buena conducta, justificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Don Antonio Ruiz Jarabo.—Partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, título de Licenciado en Derecho o certificado de estudios, certificado de buena conducta y justificación de adhesión al Movimiento Nacional

Don Manuel Roldán Martínez.—Partida de nacimiento y certificado de antecedentes penales.

Don Higinio Hinarejos Salvador.—Partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, título de Licenciado en Derecho o certificado de estudios, certificado de buena conducta y justificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Don Enrique Ferrán Roger.—Certificado de antecedentes penales.

Don José García Hernández.—Justificación de la duración de su cautiverio.

Don Eduardo Menéndez Valdés y Golpe.—Justificación de haberle sido concedida la Medalla de Campaña o certificación detallada de servicios en el frente.

Don Pedro Guillen Parellada e Ibarra.—Partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta, adhesión al Movimiento y certificación acreditativa de su empleo militar y la de la concesión de la Medalla de Campaña o la de reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

Don Cándido Fernández Rodríguez.—Justificación de su condición de ex combatiente habiendo obtenido la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

Don Manuel Arroyo y Ruiz de Ogarrio.—Justificación de su condición de ex combatiente habiendo obtenido la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

Don Fernando Quesada Pastor.—Testimonio o copia del acta de la declaración médica de la Junta Facultativa permanente a que se refiere el artículo 25 del Reglamento provisional del Be-

nemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria de 5 de abril de 1938 y, si por carencia de este documento no pudiera justificar su condición de Mutilado, certificación acreditativa de ser Oficial provisional y la de haber obtenido la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

Don Jesús Conde Cossío.—Idem idem idem y, además, certificado de antecedentes penales y título de licenciado o certificado de estudios.

Don Angel Varela Torres.—Certificado de antecedentes penales y certificación acreditativa de su carácter de Oficial provisional.

Don Antonio Sanz Vinuesa.—Testimonio o copia del acta de la declaración médica de la Junta Facultativa permanente a que se refiere el artículo 25 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria de 5 de abril de 1938.

Don Antonio Casanova Cortés.—Partida de nacimiento legitimada y legalizada, y certificado de buena conducta.

Don Aurelio Rodríguez Sánchez.—Justificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o de estar propuesto para la misma.

Don Angel Espinosa Marín.—Justificación de su carácter de ex combatiente estando en posesión de la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan

Don Salvador Fernández Peña.—Justificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o de estar propuesto para la misma.

Don Juan José Zorrilla de la Gándara.—Cédula personal, certificación de antecedentes penales, y reintegrar instancia y tres certificaciones.

Don Gustavo del Barco Cabezas.—Partida de nacimiento, certificación de antecedentes penales, título de Licenciado en Derecho o certificado de estudios, y otro de buena conducta.

Don Juan Herrero Martínez.—Reintegro de dos certificaciones.

Los documentos a que la presente relación se refiere deberán ser presentados únicamente en la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), a las horas de oficina, hasta el día 7 de diciembre de 1940 a las dos de la tarde.

Madrid, 22 de noviembre de 1940.—El Director general, P. S., Luis P. Flórez-Estrada.